Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Y damos por buenos todos los autos demandas q̃ rellas y demas q̃ se huuiere en nuestro nonbre y en virtud deste poder como si a ellas y cada una dellas estubieramos presentes y con facultad de jurar e ynjuiciar y sostituir en vn procurador dos o mas y aquellos rebocallos y nonbrar otros de nuebo y para que abrellos por firmes aora y en todo tiempo lo que en virtud deste poder fha. y otorgado por el dho don Juan de Albuquerque Leones obligamos los propios y rrentas desta ciud. abidos y por aber damos poder a las justicias de su mag.d para q̃ nos apremien al cumplim.to de lo contenido en esta escriptura y lo q̃ en su virtud fuere fho. por todo rigor de dr.o via ex.a ss.a pasada en cosa juzgada renunciamos las leyes de nuestro fauor y la q.l en forma y ansi lo otorgamos como tal ciud. ante uno de los ess.nos de nuestro ayuntam.to en la muy noble y muy leal ciud. de Lorca en ocho dias del mes de henero de mil y seiscientos y cinquenta y seis años testigos Fran.co Martinez y Venes y Juan de Lemos y Fran.co Reluz rr.os desta ciud. y lo firmo la justicia y dos caballeros ~~[illegible]~~ regidores del dho ayuntam.to a todos los quales yo el ess.no de que conozco = entre lineas = [illegible]

[illegible] Gustin de [illegible] Don Juan Ginez
Guerrero de Quiñones

[illegible]